



CONSTANCIA: Del 15 al 22 de octubre de 2021, transcurrió el término concedido a la parte actora para subsanar la demanda. Se pronunció oportunamente. Armenia Quindío, noviembre 19 de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL

Judicante

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDIO**

Asunto: Admisión Demanda
Proceso: Liquidación de sociedad patrimonial
Demandante: Sandra Viviana Gallego López
Demandado: Luis Alberto Vargas Peñuela y otros
Radicado: 630013103003-2021-00258-00

Noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Resolver sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. Causales de inadmisión.

Esa determinación inicial obedeció a que no se aportaron las direcciones electrónicas de los testigos solicitados y aportados como prueba, no indicar si el proceso de sucesión del señor Luis Alberto Vargas Vélez se abrió y no indicarse la forma en cómo se obtuvo el correo electrónico de los demandados con sus evidencias de ser usados por los mismos.

2. Subsanación

Para enmendar las deficiencias, se aportaron las direcciones electrónicas de los testigos con la manifestación de quienes no cuentan con este canal, se manifestó que el proceso de sucesión intestada se está tramitando en el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, radicado 2021-00245 y se aportó prueba de la forma en como se obtuvo el correo electrónico de algunas de las partes demandadas, pero solicitando el oficiamiento al juzgado de la sucesión con la finalidad de obtener el correo electrónico de las restantes.

III. CONSIDERACIONES

Con el escrito de corrección quedan superadas las causas que dieron lugar a la inadmisión de la demanda y por ello, continuar con el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda para promover proceso de declaración, disolución y liquidación de la sociedad de hecho, promovida por Sandra Viviana Gallego López contra los herederos determinados e indeterminados del señor Luis Alberto Vargas Vélez.

SEGUNDO. IMPRIMASELE el trámite del proceso verbal de mayor cuantía (art. 525 CGP).

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Ángel Eduardo Andrade Núñez.

CUARTO. CORRER traslado a la demandada por el término de veinte (20) días para su contestación, el cual se surtirá entregando el presente auto, copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación personal, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. OFICIESE al Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío, con la finalidad de suministrar los correos electrónicos de los herederos determinados del señor Luis Alberto Vargas Vélez, dentro del proceso de sucesión intestada tramitada bajo el radicado 2021-00245. Por secretaria Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

MALB

Estado # 124 del 22-11-2021

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8de6250ca160023ddba80f5bb193b286df1d1c02e6f33c8313c27fcb2e3066**

Documento generado en 18/11/2021 09:42:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>